GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(12 DIC 2022) 011655

Por medio de la cual se Justifica la Contratación Directa"

El secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales, Decreto de Delegación No. 174 de 11 de abril de 2022, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Gerentes, Director y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo toda las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de la disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, norma concordantes y Manual de Contratación de la Gobernación.

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que mediante Decreto Departamental No. 0174 del 11 de abril de 2022, el señor Gobernador en uso de sus facultades legales Delegó en el secretario de Infraestructura el ejercicio de las competencias para ordenar el gasto de las obras publicas del Departamento y los gastos asociados a estas, igualmente delegó integralmente la actividad contractual, sin límite de cuantía del contrato de obra pública y las consultorías previas y de ejecución asociadas a estos.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los fines del estado; proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población y es responsable de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al gobernador, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, a declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, lo cual se producirá y aplicará, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que declarada una situación de calamidad pública departamental y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución. El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.
Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue impactado por el huracán Julia, el cual alcanzó sobre el territorio insular la categoría 1, registrando vientos sostenidos de 140 km/hora con ráfagas de 120 km/h, y lluvias de intensidad extraordinaria que causaron múltiples daños en viviendas, enseres domésticos, establecimientos productivos, árboles, cultivos, ganados, vías, vehículos, edificaciones

escolares, postes de energía eléctrica y demás infraestructura de servicios públicos y sociales, más la pérdida derivada para los diferentes sectores económicos, en particular el turismo y el comercio.

Que los daños causados por el huracán sobrepasan la capacidad de respuesta ordinaria del ente territorial, por lo que el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 305 de la Constitución Política; 57 y 58 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, considero necesario la declaratoria de una situación de calamidad pública por tres meses, a través del **Decreto No. 0609 del 10 de octubre de 2022**, con el fin de atender de manera urgente e inaplazable los requerimientos de intervención directa que para garantizar un real y adecuado retorno a la normalidad del tejido social y del aparato productivo del Archipiélago, ello bajo el amparo del régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 del 2012.

Que como consecuencia de la declaratoria proferida y en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispuso a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la elaboración y adopción del Plan de Acción Específico (PAE), para la recuperación de las áreas y lugares afectados, por medio actividades y todas las gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los daños generados.

Que en atención a la declaratoria de calamidad pública en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** se procedió también de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 a declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** mediante **Decreto 0637 del 14 de octubre de 2022**, con el fin de atender la situación de calamidad pública en el Departamento.

Que dentro de las actividades se hace necesario la reparación y adecuación de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS que resultaron afectadas tras el paso del HURACAN JULIA definidos en el PAE, es de vital importancia satisfacer el derecho fundamental a la educación de los habitantes de la isla de SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en condiciones optimas, lo cual fue priorizado en el plan de acción especifico (PAE) y garantiza la atención prioritaria a la comunidad afectada, de conformidad con lo expuesto el decreto de CALAMIDAD PUBLICA 0609 del 10 de octubre de 2022..

Que, en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de la causal consagrada en el literal a), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente contrato se celebrará con **SERVIHEROICA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S**, el cual cuenta con idoneidad y experiencia para celebrar el contrato.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Dirección de Presupuesto del

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto N° **0637 del 14 de octubre de 2022**, por el cual se declaró la urgencia manifiesta en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SUS CAYOS,** hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y la entidad no está obligada a su elaboración

Por las anteriores razones expuestas, se hace necesario contratar de manera directa en virtud de la declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA mediante decreto N° 0609 del 10 de octubre de 2022, en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **LA REPARACION Y ADECUACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA TRAS EL PASO DEL HURACAN JULIA Y LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA ISLA DE SAN ANDRES, PRIORIZADA EN EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) Y COMTEMPLADA EN EL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N° 0609 del 10 de octubre de 2022** en aras de Reestablecer el buen funcionamiento de las Instituciones Educativas que resultaron afectadas producto de la actual temporada de lluvias y huracanes que atraviesa la región caribe.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Que el objeto del contrato es **LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA TRAS EL PASO DEL HURACÁN JULIA Y LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA ISLA DE SAN ANDRES, PRIORIZADA EN EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) Y COMTEMPLADA EN EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 0609 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022**

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que el presupuesto del contrato se estima en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE ($630.197.759,26.00), MCTE, ,** incluido IVA. e impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que se encentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa.

Que las obligaciones del contratista son:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo

con las especificaciones técnicas, y plazos establecidos. 2) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectué el supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o enfrentamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios. 4) Mantener informado al supervisor del Contrato sobre la ejecución del contrato. 5) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legar en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales. 6) Mantener actualizada la garantía única de conformidad con lo previsto en este contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones. 7) Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). 8) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento. 9) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar. 11) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 12) El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 13) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista se compromete con el Departamento a:1. Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto de este proyecto relacionado con la demolición, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada. 2. Poner en práctica los procedimientos adecuados de mantenimiento y protección del mismo contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado, inclusive en aquellos que durante la obra permanezcan prestando un servicio público. Así mismo, deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras e instalaciones. 3. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.4.Realizar la reparación de los daños que se ocasionen como consecuencia de la ejecución de las obras.5.Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la cumplida

ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la invitación pública. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de iguales o de mayores calidades, previamente aprobado por el supervisor.6.Mantener en los lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto en relación con su personal como de terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo y áreas aferentes, si la importancia de éstos lo justifica, especialmente mediante el establecimiento de redes viales, suministro de agua potable y saneamiento.7.El Contratista debe delimitar y señalizar las áreas para paso peatonal y mallas escombreras. Así mismo, evitar que las personas ingresen a zonas con peligro de caída de objetos.8. El Contratista debe contar con todos los equipos y elementos necesarios para la ejecución de la obra certificados de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 y las resoluciones que la adicionen, modifiquen o complementen.9. El contratista debe cumplir con la normatividad vigente establecido para este tipo de obras de acuerdo al Reglamento de Seguridad para Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas (Resolución 1409 de 2012), expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual es de estricto cumplimiento para empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales del país; por tanto, este se debe evidenciar en el programa de prevención y protección contra caídas de alturas inmerso en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **C) OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1.** Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. **2.** Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del Contrato.**3.** Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del Contrato. **4.** Velar por la ejecución del servicio con la calidad requerida en el Contrato. **5.** Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato. **6.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista. **7.** Pagar el valor del Contrato en los términos pactados en la forma de pago. **8.** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un Contrato de CALAMIDAD PUBLICA cuyo objeto será, **LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA TRAS EL PASO DEL HURACÁN JULIA Y LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA ISLA DE SAN ANDRES, PRIORIZADA EN EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) Y COMTEMPLADA EN EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 0609 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022** con la empresa **SERVIHEROICA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S,** identificado con Nit No. 901.356.076-6, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE ($630.197.759,26.00), MCTE, ,** incluido IVA e impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día, 12 DIC 2022

ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON
Secretario de Infraestructura
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina